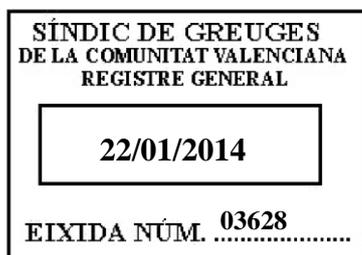




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Passeig de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1212472
=====

Asunto: Disconformidad con precio público

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (.....), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que su hermano, D. (.....), de 48 años, se encuentra ingresado en la Residencia Novaire Alicante-Babel desde diciembre de 2005. El beneficiario ingresó en la residencia junto con su madre al padecer una discapacidad física valorada en un 82%.

Al fallecer la madre se queda en la Residencia ocupando una habitación (individual). La decisión de ocupar una habitación individual se debe a que permite una mejor movilidad ya que el beneficiario utiliza silla de ruedas. Por el uso de la habitación individual paga un plus que asciende a 407,41 euros.

La cuantía a abonar en concepto de precio público asciende a 1.111,28 euros a los que habría que añadir el plus por uso individual de la habitación (total 1.518, 69 euros/mes). Se indica por la promotora de la queja que la pensión que percibe su hermano asciende a 1.201,43 euros.

En un primer informe de la Conselleria de Bienestar Social indica, entre otras:

“Se cursó solicitud de la ley de Dependencia que fue resuelta otorgándole un servicio de atención residencial en el centro en el que ya estaba ingresado junto a su madre.

No obstante y dado que la situación actual del usuario ha cambiado, ya que el reagrupamiento familiar ya no existe, se considera no conveniente continuar en un recurso no adecuado que únicamente era útil por el reagrupamiento, por lo que se

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 22/01/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

recomienda se solicite una revisión del PIA a plaza de atención residencial para personas con discapacidad a la mayor brevedad”.

Presentadas alegaciones, por parte de la promotora, se indica, entre otras cuestiones:

“Actualmente está feliz e integrado en el centro, ya que tiene a su favor que reside en el barrio donde nació y donde tiene su familia y amistades. El informe enviado por Conselleria de Justicia y Bienestar Social considera inexistente la agrupación familiar, cuando en realidad como he expuesto anteriormente, su familia y amistades residen en el mismo bario, por lo que la atención diaria que necesita tanto afectiva como de ayuda para sus necesidades, por ejemplo acompañarle a los especialistas, trámites administrativos, reparaciones de sillas, ... están cubiertas por su familia.”

En un segundo informe de la Conselleria de Bienestar Social se indica:

“A partir de la fecha de fallecimiento de la madre de D. (.....), se acuerda mantener al beneficiario en la Residencia, ocupando una plaza residencial en la modalidad de plaza pública...”

La revisión de precio público se revisa anualmente conforme a la normativa autonómica en vigor. El precio público ha ido variando desde el 1 de enero de 2008 al 31 de agosto de 2009 que abonó un precio público de 542,86 euros; del 1 de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2010, resultó un precio público de 547,79 euros; del 1 de septiembre de 2010 al 31 de mayo de 2012 el precio público fue de 558,53 euros. En la actualidad desde 1 de junio de 2012 es de 1.111,28 euros.

Revisados los datos obrantes en la Administración, de acuerdo con el volcado de datos que nos proporciona el INSS y la AEAT, se comprueba que el Sr. (..) percibe en 2012, una prestación familiar por hijo a cargo, de la que era perceptor en años anteriores, si bien la Administración no ha tenido constancia de esta circunstancia hasta este momento, y en consecuencia, debe ser computada como ingreso en el cálculo del precio público, lo que ha supuesto un incremento del precio público.

..los cálculos efectuados de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 23/1993:

Renta per cápita mensual: 1.201, 43

Aportación mensual: 1.111,28 euros

Diferencia: 90,15 euros

Al referido informe la promotora presenta entre otras, las siguientes alegaciones:

Se dice en el escrito, que los precios públicos son el resultado de aplicar un determinado porcentaje sobre la cantidad obtenida de los ingresos anuales brutos de la unidad familiar y una vez obtenido se divide por el número de miembros. Pero en el escrito no se precisa como se obtiene ese porcentaje. Solo se mira los ingresos de la persona. Para ser justos se debería mirar también los gastos que tiene esa persona para cubrir sus necesidades, porque no todas se cubren en la residencia. Por ejemplo una persona joven como mi hermano, de 49 años que necesita una silla de ruedas

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 22/01/2014

Página: 2

eléctrica para su movilidad por la calle, tiene gastos de mantenimiento que por cierto son bastantes costosos pero para el, es una necesidad tener la silla a punto.

En el escrito también se dice que se puede solicitar la revisión del Programa de Atención Individual, consistente en la asignación de una plaza de servicio residencial para personas con discapacidad. La información que he recibido al personarme en la Generalitat (Torre Provincial de Alicante), se limita a 20 plazas en la residencia CAI COCEMFE en Petrer con una enorme lista de espera.

*En alegaciones anteriores referidas en ésta QUEJA, se ha puesto de manifiesto la integración de mi hermano en la residencia Novaire Alicante Babel donde reside hace ya siete años, pues está en el barrio donde nació y cerca de su familia y amigos, cubriendo las necesidades que una residencia no realiza. **Por lo cual solo pedimos que se le aplique un porcentaje más justo a sus necesidades.***

También quiero alegar mi sorpresa al saber que la Residencia Novaire Alicante Babel, está realizando ofertas para residentes privados con la misma situación. (Habitación individual), con un precio de 1.495 euros. La plaza de mi hermano aporta a la residencia 1.111,28 euros de su pensión que es de 1.201,45, más 419,92 euros que aporta la Administración más 419,22 euros que se paga de suplemento por habitación individual, importe este último que podía costear anteriormente porque la cuota de su pensión no era tan elevada y ahora sale ese importe de los pocos ahorros que le dejó mi madre que como siga así en unos meses más se queda sin nada. Al final la habitación cuesta 1.950,42 euros.

En resumen las residencias privadas concertadas están ofreciendo ofertas para cubrir las plazas disponibles, debido a la situación de crisis que sufren las familias. Así mismo y por el mismo motivo de crisis la Administración aumenta las aportaciones de los residentes con plaza pública hasta dejar en este caso (90,15 euros) de disposición económica mensual, cantidad ínfima para cubrir sus necesidades, ya que como anteriormente he expuesto es una persona joven que necesita de la silla eléctrica y el suplemento de la habitación para su movilidad, pero además tiene también los gastos como cualquier persona, peluquería, podología, vestir, calzar, ocio, etc. ”

Las actuaciones de las Conselleria de Bienestar Social en relación al cálculo del precio público aplicado a D. (..) en concepto de estancia en la residencia Novaire- Alicante se ha ajustado, hasta el año 2013, a lo establecido en el Decreto 73/1991, de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los precios públicos y el Decreto 23/1993, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula los precios públicos correspondientes a centros y servicios del Instituto Valenciano de Servicios Sociales.

A partir de enero de 2014 se aplica lo dispuesto en el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales. En información recabada a fin de actualizar los datos de precio público aplicado a partir del 1 de enero de 2014, la promotora nos indica que el precio público a partir de la fecha referida es de 1.046,12 euros, pero que en lugar de 12 pagos al año les han informado que deberán abonar 14 pagos, es decir que habrá dos mensualidades al año en la que deberán abonar el doble

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 22/01/2014

Página: 3

del precio público establecido. En resumen, el precio público establecido por cómputo anual para el 2014 supondría un precio público mensual prorrateado de 1.220,47 euros. El Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios Sociales, no incorpora lo previsto en el anteriormente vigente Decreto 23/1993 en su artículo 1 Precios públicos para los centros de tercera edad. 1.a) Centros de atención Residencial que indicaba:

“Para la aplicación de los precios públicos en las residencias de la tercera edad se calcularán los ingresos anuales brutos de la unidad familiar (incluyendo los usuarios). En este cálculo no se contabilizarán las pagas extras de las pensiones o prestaciones económicas públicas.”

Por este motivo la Resolución en la que se notifica al beneficiario su participación económica en el coste del servicio a partir del 1 de enero de 2014, se le indica:

“La participación del beneficiario consistirá en 12 aportaciones de carácter ordinario y 2 de carácter extraordinario en los meses de junio y noviembre. El pago se realizará a mes vencido dentro de los diez primeros días del mes siguiente, prorrateándose por días los periodos inferiores cuando se inicie o finalice la prestación del servicio”.

Esta nueva fórmula de cálculo agrava la situación de precariedad económica de muchos de las personas mayores, personas discapacitadas o personas dependientes ingresadas en Residencias cuya capacidad económica se reduce al cobro de pensiones o prestaciones públicas, toda vez que las dos pagas extraordinarias que perciben venían siendo utilizadas para afrontar gastos que, muchos de ellos tienen como gastos fijos; en el caso que nos ocupa mantenimiento de la silla de ruedas, peluquería, podología, ropa, calzado y otros como seguros de decesos, copagos farmacéuticos, medicación no cubierta por Seguridad Social,.....

La Conselleria de Bienestar Social calcula la cuantía económica de los precios públicos por la prestación de servicios para mayores o personas con discapacidad, de acuerdo a su capacidad económica. Sin embargo no tiene en cuenta, en el referido cálculo, las necesidades individuales de cada una de las personas afectadas en función de sus necesidades, creando un modelo homogéneo que afecta de forma diferente a personas que pertenecen a colectivos especialmente vulnerables.

Las actuaciones públicas en materia de atención social a personas mayores o discapacitadas debe tener como objetivo principal su atención integral así como el garantizar la mayor calidad de vida posible de las personas a las que afecta.

En el caso que nos ocupa la aplicación del precio público a D. (.....), conforme a lo dispuesto en el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, persona con discapacidad física reconocida en un porcentaje del 82%, que ocupa plaza pública en el Centro para Mayores Novaire- Alicante, limita hasta tal grado su autonomía económica que le imposibilitaría la adquisición de bienes indispensables para el fomento de su autonomía personal e inclusión social.

Esta situación se ve agravada por otras medidas que afectan al colectivo de discapacitados como los copagos farmacéuticos, en prótesis y órtesis,.....lo que agrava

aún más sin cabe, la situación de precariedad económica del beneficiario dificultando su inclusión social.

Debe tenerse en cuenta que el beneficiario permanece en la residencia en la que se encuentra acogido (para personas mayores) puesto que ingresó en ella junto con su madre dado que seguía estando a su cargo debido a su condición de persona con discapacidad.

Tras el fallecimiento de su madre, continua en la residencia que atiende a personas mayores, aunque él tiene 48 años, atendiendo a su grado de discapacidad física. Se le continúa cobrando el precio público dado que ocupa plaza en este tipo de residencia, aunque al colectivo de personas con discapacidad no le era de aplicación el precio público, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 103/1995 de 16 de mayo, por el que quedó *“suspendida provisionalmente la vigencia de los precios públicos para los centros de discapacitados”*

La posibilidad de cambio a un recurso adecuado a su discapacidad, como se sugiere por parte de la Conselleria, parece no tener visos de realidad dada la demora de asignación de plaza pública en Centros para personas con discapacidad física y en todo caso no parece adecuado para su integración y normalización social, dado que el Centro en el que actualmente reside está ubicado en su barrio de referencia y ello le permite mantener contacto con sus familiares y amigos. No obstante lo anteriormente dicho, correspondería a la Conselleria de Bienestar Social hacer la oferta de una plaza pública en centro residencial para personas con discapacidad física, cuando se encuentre disponible y sea real su posible uso por el beneficiario.

La situación descrita puede suponer la vulneración de derechos reconocidos a las personas con discapacidad conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ya que las actuaciones de la Administración Pública no garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades ni el ejercicio real y efectivo de los derechos que tiene reconocidos como persona discapacitada a través de la inclusión en la comunidad y la vida independiente.

Por todo ello **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social, proceda a la revisión del precio público aplicado a la persona beneficiaria aplicando las medidas de acción positiva necesarias para favorecer su inclusión social y su vida independiente.

Con carácter general se **SUGIERE** a la Conselleria de Bienestar Social, proceda a la revisión y modificación del contenido del Decreto 113/2012, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales, de forma que en el cálculo de la participación de los usuarios en el coste del servicio se tenga en cuenta no sólo la capacidad económica sino los gastos que deben afrontar las personas afectadas, a fin de asegurar su autonomía personal e inclusión social evitando, en todo caso, procesos de empobrecimiento y pérdida patrimonial.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 22/01/2014	Página: 5

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 22/01/2014

Página: 6